

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PODER EJECUTIVO. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. — Negociado 1.º — Circular.*  
El principio descentralizador proclamado por el Gobierno en los decretos que determinan y regulan la organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, principio reivindicado por el mismo Gobierno en el decreto de 21 de Octubre próximo pasado, se halla en completa oposicion con lo que vienen haciendo algunas de aquellas corporaciones al solicitar de este Ministerio el nombramiento de empleados facultativos y económicos con destino al servicio de la Beneficencia; y como quiera que estas facultades sean onerosas y de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y Diputaciones, hará V. S. comprender á dichas corporaciones que, llenando las disposiciones legales respecto á las circunstancias que han de reunir los candidatos, y guardando las formalidades de ingreso en las clases del servicio, pueden desde luego hacer por sí los nombramientos de empleados sin necesidad de solicitar la aprobacion de este Ministerio.

Madrid 29 de Mayo de 1869. — Sargasta.  
Sr. Gobernador de la provincia de...  
(Gaceta del dia 11 de Junio.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo consignado en la ley fundamental del Estado que

acaba de promulgarse, relativamente á los funcionarios del orden judicial, es ante todo indispensable conocer exactamente el número y circunstancias de los individuos que, perteneciendo á esta carrera, pretendan volver al servicio activo; así como es preciso también formar y publicar desde luego escalafones donde aparezcan los cesantes y los que hoy se hallan desempeñando estos destinos; el Poder Ejecutivo ha resuelto, en el ejercicio de sus funciones, me dirija á V... para que haga saber á cuantos deseen estar comprendidos en el escalafon de cesantes en todos los grados de la carrera judicial que remitan al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de 40 dias, á contar desde la fecha de esta orden, una esposicion acompañada de su hoja de servicios, en la que conste el pueblo de su naturaleza, fecha del nacimiento, del título de Abogado, de los nombramientos que obtuvieron para servir cargos del orden judicial ó fiscal, y la de la posesion y cese en los que hubieren desempeñado.

Lo comunico á V... para su inteligencia; y á fin de que esta disposicion tenga toda la publicidad conveniente, se servirá V... hacer que se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias comprendidas en el territorio de esa Audiencia, remitiendo á este departamento un ejemplar. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Junio de 1869. — Romero Ortiz.  
Sr. Regente de la Audiencia de...  
(Gaceta del dia 12 de Junio.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Promulgada la Constitucion democrática de la Nacion, expresion legítima

de la Soberanía Popular representada por las Cortes Constituyentes, forzoso es acatar sus preceptos y cumplir fielmente todos sus artículos. En ese Código, el mas avanzado, el mas liberal de cuantos hoy rigen en el mundo civilizado, se hallan garantidos todos los derechos y proclamadas y reconocidas toda clase de libertades. Hijo de la revolucion, es para mí uno de mis mas gratos deberes asegurar á todos los ciudadanos el uso y posesion de sus fueros y franquicias; y los habitantes de Santander pueden estar seguros, sean cualesquiera sus opiniones, de que velaré incesantemente para mantenerlos en ellas y castigaré con mano fuerte al que en manera alguna tratase de cohibirlos.

Pero si decidido me hallo á cumplir este deber, no lo estoy menos á impedir que se haga escarnio de la majestad de las Cortes Constituyentes, únicas representantes de la Soberanía nacional, permitiendo cierto género de gritos que ya no pueden menos de considerarse subversivos.

He ordenado, pues, á los agentes de la Autoridad que procedan á detener y entregar á los Tribunales á cualquiera persona, sea la que fuere su edad, sexo, clase ó condicion, que en lo sucesivo los profiera; y de la sensatez, cultura y liberalismo de los ciudadanos todos espero me evitarán la pena de adoptar medidas coercitivas.

Los pueblos verdaderamente cultos y liberales acatan la ley de las mayorías, cuando estas son resultado del sufragio universal ejercido de una manera tan libre como lo ha hecho el pueblo español.

Santander 14 de Junio de 1869. — C. Massa Sanguinetti.

### Orden público.

#### CIRCULAR NÚMERO 87.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Marcelino Sanchez Collado, cuyas señas á continuacion se espresan é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á su busca, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Alfoz de Llorado, para que este le entregue á doña Manuela Collado, vecina de Toñanes, y madre del jóven fugado.

#### Señas del Marcelino.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color moreno; viste un pantalon negro deteriorado, lleno de remiendos y de la rodilla abajo muy roto, camisa de hilo ó de algodón blanco, descalzo y sin nada por la cabeza, sin chaleco ni chaqueta.

Santander 14 de Junio de 1869. — El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

### ADMINISTRACION

#### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Estancadas.

Circular á los señores Alcaldes de Cabezón de la Sal, Castro-Urdiales, Marina de Culey, Laredo, Potes, Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Villacarriedo.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, los señores Alcaldes constitucionales de los puntos en que residen Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, están obligados

á practicar el recuento y repeso de los efectos estanca los que en las mismas existan, librándose testimonio por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán á esta Administracion y el otro entregarán al Subalterno respectivo. Para que este servicio quede cumplimentado en legal forma, los señores Alcaldes de que se trata guardarán las reglas siguientes:

1. Al día siguiente de haberse publicado esta circular en el Boletín Oficial de la provincia, se constituirán los Sres. Alcaldes en los Alfolíes de las subalternas, y si por los libros respectivos resultasen grandes existencias de sales ó que estas escedan de 600 quintales, podrán disponer que inmediatamente se empiece el repeso de las mismas, procurando hacerlo en horas extraordinarias.

2. Empezado el repeso se pondrá una segunda llave en el Alfolí que conservará la autoridad municipal y hasta intervendrá las entradas y salidas que se hagan en los días sucesivos, y á fin de que el día 30, á las tres de la tarde, se comezca con toda exactitud las verdaderas existencias de sales en los almacenes que han de figurar en los testimonios por duplicado que han de entenderse.

3. Despues de librados los testimonios de sal en los términos y á la hora que se señala en la prevención segunda, empezará el recuento de todos los demás efectos estancados por clases y precios, debiendo cuidar muy particularmente de que se levanten las tapas de todos los cajones que permanezcan cerrados y precintados para cerciorarse de que se encuentran completos, teniendo entendido que los efectos existentes en los almacenes han de ser los únicos que se incluyan en los testimonios, sin que en manera alguna se tengan presentes para el recuento los que existan en el estanco de la Administracion, puesto que estos desde el momento en que se saquen para el estanco han debido ser abonados por el propio Administrador, como sucede con respecto á cualquier otro estanco.

4. Los Sres. Alcaldes á quienes otras ocupaciones les impidan llenar este servicio, podrán delegar la comision en cualquiera de los señores Regidores de la Municipalidad y los testimonios serán autorizados por uno de los Escribanos ó Notarios públicos que no pueden escusarse de este deber, y caso de que no existan, por el Secretario del Ayuntamiento.

5. Las autoridades municipales de que se trata, cuidarán de que al practicarse el recuento no se deterioren ó inutilicen los efectos estancados, haciendo que todos queden en el mismo estado en que los encuentren, puesto que los Administradores subalternos serian en otro caso, perjudicados por ser los responsables de todos los desperfectos de aquellos.

6. Los testimonios por duplicado que han de expedirse, lo serán con la debida separacion de cada clase de efectos estancados, incluyendo

los envases, y entregando un ejemplar al Subalterno se remitirá el otro en el correo inmediato á esta Administracion de mi cargo.

7. En los citados documentos se expresarán las existencias en letra y no en guarismo ni en forma de estado.

8. Si tanto los Escribanos públicos ó Notarios como los Subalternos de Rentas Estancadas opusiesen obstáculos en las operaciones que se mandan practicar, los Alcaldes lo pondrán en conocimiento de esta Administracion para que proponga á las respectivas superioridades lo que proceda.

La Administracion confia en que las autoridades municipales de que se trata cumplirán este servicio con el celo y exactitud que exige la importancia del mismo, y son propias de la rectitud de tan dignas autoridades.

Santander 14 de Junio de 1869.—  
Manuel G. Granda. 2—1

#### Territorial.—Repartimiento de cupos.— Circular.

Al publicarse por esta administracion en el Boletín Oficial de la provincia el repartimiento de cupos para el próximo año económico de 1869 á 1870, se previno entre otras cosas la presentacion de dichos documentos dentro de término que prefiere la ley: el día 25 del actual fenece el plazo establecido, y la Administracion, que no pierde de vista este importante servicio, advierte con pesar que no se ha adelantado bastante por los Ayuntamientos, por cuanto hasta el día son muy pocos los anuncios que se han dirigido al citado periódico sobre la esposicion al público de dichos repartos.

Alcanzando, como alcanza tambien la responsabilidad á esta oficina, cuando por su lentitud ó consideraciones no se produce en tiempo hábil y lo suficientemente espedito para regularizar la cobranza y las demás operaciones del Tesoro, se ve en el imprescindible deber de llamar nuevamente la atencion de los individuos de las Corporaciones municipales hacia un extremo de verdadero interés, con la esperanza lisonjera de que se alejará la ocasion de tomar medida onerosa.

Sentiria verdaderamente la Administracion fuesen desoidas sus escitaciones, ó que se presentasen los repartimientos y demás documentacion que debe acompañar á los mismos con errores que inutilizaran su aprobacion.

En el primer caso se encuentra resuelta sin ningun género de consideraciones á exigir á los Ayuntamientos morosos la mas severa responsabilidad, al tenor de lo preceptuado en el art. 46 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en el segundo, y en ambos, á nombrar comisionados de apremio á costa de las mismas corporaciones, ya para rectificar los repar-

tamientos, ya para permanecer en las localidades hasta que les sean entregados.

No pierdan de vista los Municipios cuán necesario es acompañar al reparto los documentos que se detallan en la prevención 6.ª de la circular de esta Administracion del día 22 de Mayo último, inserta al pié del repartimiento publicado en el Boletín núm. 118 del citado mes, procurando reunan la mayor exactitud y limpieza, sujetándolos en su redaccion á los modelos publicados, y sin prescindir tampoco del reintegro correspondiente á los citados repartos y apéndices.

Otra conducta por parte de los Ayuntamientos justificaria cualquiera medida coercitiva, y la Administracion, que tiene dadas reiteradas pruebas de lo poco afecta que es de utilizarla, ni dejará de adoptarla con motivo del servicio que la ocupa, si se retrasa como hasta el día, ni dará ninguna próroga porque no tiene atribuciones para ello.

Santander 14 de Junio de 1869.—  
Manuel G. Granda.

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Se hallan vacantes las Escuelas incompletas de niños siguientes:

La de Bargas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo, dotada en 200 escudos, pagados de fondos municipales, retribuciones y casa.

La de Carandía, Ayuntamiento de Piéagos, dotada en 200 escudos, de fondos municipales y casa.

La de Tresviso, en 30 escudos, de fondos municipales y 70 escudos de retribuciones.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de la Junta en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y certificado de buena conducta moral expedido por el Alcalde y Cura párroco de sus respectivos domicilios.

Santander 14 de Junio de 1869.—  
El Presidente, Pedro de la Carcova Gomez.—Valentin Franco, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento de Ongayo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito se halla terminado y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar lo que convenga á su derecho.

Ongayo 12 de Junio de 1869.—  
Leonardo Sanchez del Campo.

##### Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870 se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los interesa-

dos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Marquesado de Argüeso 9 de Junio de 1869.—Basilio Gutierrez.

##### Ayuntamiento de Torrelavega.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, matrícula industrial y de comercio con la del impuesto sobre caballerías y carruajes, se hallan todos estos documentos correspondientes al año próximo económico de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que dentro del mismo puedan ser examinados y admitir las reclamaciones legales que sean procedentes.

Torrelavega 12 de Junio de 1869.—  
Alfonso Manso.

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado que la feria que ha venido celebrándose en esta ciudad el día de San Pedro y San Pablo, Apóstoles, 29 de Junio, tenga lugar este año en el mismo día, modificando al efecto el acuerdo adoptado en el anterior, por el que se trasladó dicha feria al día de la Natividad de San Juan Bautista, 24 del propio mes.

Al propio tiempo ha dispuesto que el mercado que todos los años se celebra en esta ciudad el día de Santiago Apóstol, 25 de Julio, tenga lugar en el actual como en los anteriores.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Burgos 8 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Presidente, Emilio Gomez de la Vega.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,700 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,050 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido... 680 fanegas.

Precio medio... 4,941 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rívero.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entrepuerto.